

SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 377

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 13 de junio del 2001.

Materia: Criminal.

Recurrente: Modesto Pérez León.

Abogada: Dra. Mayra Rodríguez Rodríguez.

Interviniente: La Inmobiliaria Fernández Núñez, S. A. (INFESA).

Abogados: Licdos. José Lorenzo Fermín Mejía y Fausto García y Dr. Víctor Joaquín Castellano Pizano.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Modesto Pérez León, cubano, mayor de edad, casado, comerciante, pasaporte No. 24998, domiciliado y residente en la calle 6 No. 17 urbanización Fernando Valerio del municipio de Santiago, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 13 de junio del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 15 de junio del 2001 a requerimiento de la Dra. Mayra Rodríguez Rodríguez, actuando a nombre y representación del recurrente en la cual no se invoca medios contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado el 19 de febrero del 2002, por la Dra. Mayra Rodríguez Rodríguez, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto el escrito de memorial de intervención depositado el 26 de marzo del 2004, por los Licdos. José Lorenzo Fermín Mejía y Fausto García y el Dr. Víctor Joaquín Castellano Pizano, a nombre y representación de la parte interviniente;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 13 de junio del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por el Licdo. Fausto García, a nombre y representación de la Inmobiliaria Fernández Núñez, S. A., (INFESA); y por la Dra. Mayra Rodríguez Rodríguez, a nombre y representación de Modesto Pérez León, el 15 de mayo del 2000 y el 19 de mayo del 2000, respectivamente; ambos en contra de la sentencia No. 273 Bis del 12 de mayo del 2000, rendida en atribuciones criminales por la

Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoada conforme con las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **Primero:** Se declara regular y válido el proceso en contumacia seguido contra Fausto Torres Peña, por haber sido hecho de acuerdo a las normas procesales que rigen la materia; **Segundo:** Se declara contumaz a Fausto Torres Peña; **Tercero:** Se declara a Fausto Torres Peña, culpable, de violar los artículos 147, 148 y 408 del Código Penal, en perjuicio de Modesto Pérez León; **Cuarto:** Se condena a Fausto Torres Peña, a diez (10) años de reclusión mayor; **Quinto:** Se condena a Fausto Torres Peña, al pago de las costas penales del proceso; **Primero:** En cuanto a la forma, se declaran regulares y válidas: a) la constitución parte civil hecha por el Dr. Francisco Hernández y Mayra Rodríguez, en contra de Fausto Torres Peña e Inmobiliaria Fernández Núñez, S. A., actuando a nombre y representación de Modesto Pérez León; b) la constitución en parte civil hecha por el Licdo. José Lorenzo Fermín, por sí y por el Licdo. Fausto Torres Peña, actuando a nombre y representación de Inmobiliaria Fernández Núñez, S. A., por haber sido hechas conforme a las normas procesales vigentes; **Segundo:** En cuanto al fondo, se condena de manera conjunta y solidaria a Fausto Torres Peña e Inmobiliaria Fernández Núñez, S. A., (INFESA), al pago de Un Millo Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$1,250.000.00), en provecho de Modesto Pérez León, a título de restitución de los valores recibidos por Fausto Torres Peña; **Tercero:** Se condena a Fausto Torres Peña e Inmobiliaria Fernández Núñez, S. A., (INFESA), al pago conjunto y solidario de una indemnización de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00), en provecho de Modesto Pérez León, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos a consecuencias de los actos realizados por Fausto Torres Peña, actuando como empleado de Inmobiliaria Fernández Núñez, S. A., (INFESA); **Cuarto:** Se condena a Fausto Torres Peña e Inmobiliaria Fernández Núñez, S. A., al pago conjunto y solidario de los intereses de las sumas antes indicadas a partir de la demanda en justicia; **Quinto:** Se condena a Fausto Torres Peña e Inmobiliaria Fernández Núñez, S. A., (INFESA), al pago de las costas civiles del proceso, con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Francisco Hernández y Mayra Rodríguez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ésta Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, actuando por propia autoridad, en nombre de la República y contrario imperio, declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por la Dra. Mayra Rodríguez a nombre y representación de Modesto Pérez León, en contra de la Inmobiliaria Fernández Núñez, S. A., por haber sido interpuesta conforme a la ley; y en cuanto a al fondo, la rechaza por improcedente; en consecuencia, revoca en lo que se refiere a la Inmobiliaria Fernández Núñez, S. A., los ordinales segundo, tercero, cuarto y quinto, del aspecto civil de la sentencia recurrida, la No. 273-Bis del 12 de mayo del 2000, rendida en sus atribuciones criminales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito judicial de Santiago; **TERCERO:** Condena a Modesto Pérez León, al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. José Lorenzo Fermín, Fausto García y el Dr. Víctor Joaquín Castellano, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece lo siguiente: “Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte, contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario, y la parte la firmará. Si no pudiere, o no quisiere suscribirla, el secretario hará

mención de ello. Cuando se encuentre en libertad, el recurrente en casación le notificará su recurso en su persona, o en su domicilio real, o en el de elección”;

Considerando, que el recurrente Modesto Pérez León, en su calidad de parte civil constituida, estaba en la obligación de satisfacer el voto de la ley, notificando su recurso al prevenido dentro del plazo señalado, por lo que, no existiendo en el expediente constancia de ello, procede declarar su recurso afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a La Inmobiliaria Fernández Núñez, S. A. (INFESA), en el recurso de casación incoado por Modesto Pérez León, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 13 de junio del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso incoado por Modesto Pérez León; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas ordenando su distracción en provecho de los Licdos. José Lorenzo Fermín Mejía, Fausto García y el Dr. Víctor Joaquín Castellanos Pizano, abogados de la interviniente, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do